



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de junio de 2022

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA EUGENIA DUQUE VELEZ
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS
Radicado:	050013105002 20220023400
Asunto:	REMITE DEMANDA
Link del proceso:	05001310500220220023400

OBSERVACIONES:

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA EUGENIA DUQUE VELEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, se tiene que una vez revisado el escrito, observa el despacho lo siguiente:

1°- La demandante demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES a fin de obtener una pensión de sobreviviente, tras la muerte de su esposo el señor LUIS EMILIO BERMUDEZ MARTÍNEZ.

2°-La condición que tenía el cónyuge de la demandante para la fecha en que murió era la de Servidor Público, incluso conforme los certificados electrónicos de tiempos laborados y a las respuestas brindadas por la POLICIA NACIONAL (folios 30 al 36 anexo 004) se tiene que el mismo pertenecía a la POLICIA NACIONAL, y que laboro para esa entidad desde el año 1985 hasta el año 1992.

Ahora bien, es menester que ante las observaciones acaecidas, los documentos que acompañan la demanda y conforme al artículo 123 de la Constitución Política, se tiene que el señor LUIS EMILIO BERMUDEZ MARTÍNEZ se desempeñaba en vida como **servidor público** adscrito a la Policía Nacional ejerciendo su labor como Agente de Policía en diferentes estaciones de Policía y no se desprende actividad alguna en el sector privado, en tanto, si bien manifiesta que realizó cotizaciones al ISS, no se acreditó en parte alguna tal circunstancia, no allegó historia laboral, ni respuesta de COLPENSIONES en tal sentido, por lo que no existen elementos de juicio que permitan derivar competencia de ésta célula judicial.

Para asumir la competencia del proceso se deben evaluar las siguientes premisas normativas, con el fin de determinar si efectivamente le corresponde conocer a esta jurisdicción el proceso o en su defecto le corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

Conforme al artículo 104-4 del CPACA del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. *(negrilla y subrayado por el despacho)*

Conforme lo anterior al tratarse de la seguridad social de quien en vida fue un empleado público, es el Juez Contencioso Administrativo por lo que conforme con a los artículos, 138 y 139 del Código General del Proceso aplicable por analogía al art. 145 del C.P.T., se declara la Falta de Competencia y en consecuencia se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Contenciosos Administrativos. Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la justicia ordinaria Laboral conocer la demanda propuesta por MARIA EUGENIA

DUQUE VELEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: REMÍTASE la totalidad del expediente a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Medellín-Reparto. Previa cancelación de la radicación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1797c63a52235ab64d0d04a08c753549a68a25ff04a8b48cf9d3ec17c79b351**

Documento generado en 24/06/2022 11:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>